



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 9 de Febrero de 1903.*)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

NUM. 325.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Febrero actual, este Gobierno ha señalado el día 9 de Marzo próximo venidero á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Frechilla á Tordesillas, según proyecto redactado para el año de 1903 actual, bajo el tipo de 8.751 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de

consignarse en depósito para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos previstos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 7 de Febrero de 1903.
El Gobernador,

Santos Cuadros.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... á....., proyecto redactado para este año, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 217.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Anulado por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de Diciembre último, el concurso de 8 de Noviembre anterior para la adjudicación del servicio de composición, tirada, cierre, reparto y venta de la *Gaceta de Madrid*, é impresión y venta de la *Guía oficial de España*, se acordó que se convocase otro, con reforma del pliego de condiciones, procurando una prórroga temporal del contrato con la imprenta que hoy tiene á su cargo parte del referido servicio. Concertada dicha prórroga hasta el 30 de Junio próximo venidero, entiende el Ministro que suscribe que conviene la inmediata celebración del nuevo concurso para evitar la perentoriedad de los plazos en que deba éste declararse abierto y adjudicarse el servicio, concediendo margen suficiente, así para acudir los concurrentes, como para que el adjudicatario disponga de tiempo holgado para hacerse cargo de aquél en 1.º de Julio próximo.

Aceptada la conveniencia de celebrar el contrato, interesaba ante todo modificar sus condiciones. El anterior concurso versó sobre tres bases distintas: duración

del contrato, cantidad líquida que el contratista hubiere de entregar al Estado y rebaja en los precios de anuncios, suscripciones y ventas de almacén.

Esta pluralidad de elementos variables ocasionó confusión é impidió comparar las mayores ó menores ventajas de las proposiciones á causa de la heterogeneidad de los ofrecimientos. Ahora únicamente girará la competencia de los postores sobre la cuantía del canon líquido que el contratista se obligará á entregar al Estado, y de este modo será fácil distinguir la proposición más ventajosa.

Importaba después de esto elevar la fianza del contratista: de 60.000 pesetas se aumenta á 250.000. La razón de esta mayor garantía está en la naturaleza misma de la obligación, que al quedar incumplida produciría grave trastorno, con perjuicio del interés público, si no pudiera rápida y fácilmente remediarse con recursos suficientes para afrontar la situación en el acto mismo en que el conflicto se produjese.

La lectura del pliego de condiciones que á continuación se inserta basta para explicar el alcance y fundamento de todas las demás del contrato, sin necesidad de otros esclarecimientos.

El Ministro que suscribe, por tanto, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente Real decreto.

Madrid 22 de Enero de 1903.

—El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para la adjudicación del servicio de composición, tirada, cierre, reparto y venta de la *Gaceta de Madrid*, é impresión y venta de la *Guía oficial*, con sujeción á las condiciones que se fijan en el adjunto pliego.

Art. 2.º El concurso se celebrará en Madrid ante Notario público el día 1.º de Abril próximo venidero.

Art. 3.º El concurso versará exclusivamente sobre la cantidad ó canon líquido que el contratista haya de entregar anualmente al Estado. Esta cantidad no bajará en ningún caso de 250.000 pesetas. La duración del contrato se fija en diez años improrrogables.

Art. 4.º El expediente del concurso se instruirá por la Subsecretaría de Gobernación, y en ella se verificará también el acto. Al efecto, á la doce en punto del día señalado, y ante el Subsecretario, á quien acompañarán el Interventor de la Ordenación general de Pagos y el Jefe Administrador de la *Gaceta*, se presentarán las proposiciones de los licitadores, y acto continuo se declarará cerrado el concurso, procediendo el Notario á la lectura de las proposiciones presentadas y resguardos que las acompañen, y seguidamente levantará acta notarial, que suscribirán el Presidente y los autores de las proposiciones presentadas.

Art. 5.º El Ministro, oyendo al Consejo de Estado en pleno, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, adjudicará el servicio indicado al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses generales del Estado. La resolución se publicará en la *Gaceta de Madrid*, acompañada del acta del concurso.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Maura y Montaner.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á concurso los servicios de impresión y administración de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España.*

1.ª La *Gaceta de Madrid* y la *Guía oficial de España* se publicarán, diariamente aquélla y anualmente ésta, en la misma forma y tamaño que hoy tiene, ajustándose la composición de las planas de la *Gaceta* en tres columnas, cada una de 19 cíceros de ancho por 85 de largo, sin contar el folio, y se dividirán en corondeles de un solo hilo. Cada plana de los suplementos destinados para la publicación de las sentencias de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso se dividirá en dos columnas, de 19 cíceros de ancho por 56 de largo, sin incluir el folio. Cada página de la *Guía oficial* deberá constar de 33 cíceros de largo por 18 de ancho.

2.ª Para los efectos de este servicio, cada cuatro páginas en 4.º de la *Guía oficial* equivalen á una de la *Gaceta de Madrid* y á dos de sentencias del Tribunal Supremo y de lo Contencioso.

3.ª La composición de la *Gaceta* se hará con letras de los cuerpos 7, 8 y 9; la de la *Guía oficial* con los tipos 6 y 7, iguales á los que actualmente llevan dichas publicaciones, siendo el tipo 8 el que se use para todos los anuncios que sean de pago, sin excepción.

4.ª El papel en que se imprimirán los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y suplementos que forman parte de la misma á que se refiere la condición anterior, tendrán 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, á excepción del de la *Guía oficial*, que medirá 82 centímetros por 58, y peso de 35 kilogramos cada resma.

5.ª La distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico, no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlíneas de dos puntos que los destinados á la publicación de leyes, Reales decretos y Reales órdenes, con exclusión de los reglamentos que los acompañen.

6.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejem-

plares, incurriendo *ipso facto* en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas. Sólo por motivos justificados podrá condonar esta multa una vez cada mes el Ministro de la Gobernación.

7.ª El original procedente de los Ministerios que debidamente autorizado se reciba para su publicación habrá de insertarse en el primer número que se imprima, á partir de las veinticuatro horas siguientes á su recibo en la Administración.

Cuando se envíe el original con carácter de urgencia se publicará en el primer número en caja, siempre que el material se entregue seis horas por lo menos antes de las siete de la mañana. El resto del original para edictos, sentencias, anuncios de subastas, balances, etc., que no revista carácter de urgencia, se publicará dentro del término de ocho días, á contar del desu recibo en la Administración.

8.ª No se insertará en la *Gaceta* ningún original que no lleve al pie la firma y rúbrica del Jefe que en el departamento ministerial respectivo esté autorizado para ello y no haya sido examinado por la Inspección que el Gobierno tenga establecida cerca del contratista.

9.ª Estará obligado el contratista á publicar en la *Gaceta*, cualquiera que sea el número de pliegos necesarios al efecto, todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes manden insertar.

El contratista además habrá de componer y tirar cualquier número ú hoja extraordinaria cuya publicación el Gobierno creyere oportuno.

10. El contratista tendrá su domicilio fijo en Madrid.

11. La *Guía oficial de España* deberá aparecer indefectiblemente el 1.º de Enero de cada año, conteniendo el retrato de S. M. el Rey y ajustada á todas las demás condiciones actuales de dicha publicación.

12. Los originales de la *Guía* se entregarán debidamente autorizados por el Ministro de la Gobernación, á medida que los vaya recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde

el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por dicho Ministerio.

13. El contratista se obliga á entregar gratuitamente al Ministerio de la Gobernación 15 ejemplares de la *Guía oficial*, encuadrados en piel de Rusia y grabada la dedicatoria que se le designe. Igualmente deberá entregar diariamente cinco ejemplares gratuitos de la *Gaceta* á Palacio, á la Presidencia del Consejo de Ministros y á cada uno de los restantes Ministerios. Todos los demás quedarán de cuenta suya.

14. La contravención á lo dispuesto en la condición 8.ª será considerada como infidelidad en la custodia de documentos, para los efectos del art. 377 del Código penal. Los originales para la *Gaceta* y las pruebas de imprenta que se tiran para confeccionar la misma serán considerados como documentos públicos para los efectos de los artículos 289, 314, 315, 395, 378 y sus concordantes del Código penal, y el contratista tendrá para este efecto el carácter de funcionario público.

15. El Ministerio de la Gobernación ejercerá la inspección que estime conveniente y la intervención necesaria, que se determinarán en un reglamento, cerca del concesionario, para asegurarse en todo momento del cumplimiento exacto del contrato.

Al mismo efecto estarán á su disposición los libros de contabilidad del contratista, que habrán de llevarse con arreglo al Código mercantil.

16. No se admitirán en el concurso proposiciones de aumento ni de rebaja en la inserción de anuncios de carácter particular, ni en las suscripciones al periódico, ni en la venta del mismo y de ejemplares de la *Guía oficial* ni podrán alterarse en ésta las tres clases en que hoy aparece á la venta dicha publicación. Las tarifas á que habrá de someterse estrictamente el contratista, tanto en lo relativo á los anuncios como á suscripciones y venta de almacén, son las siguientes:

Tarifa general de anuncios.

El precio de inserción de los anuncios será de una peseta por cada línea de 50 letras ó fracción de línea

REBAJA GRADUAL

Anuncio cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100.

Idem id. id. de 250 pesetas, el 20 por 100.
 Idem id. id. de 2.500 pesetas, el 30 por 100.
 Idem id. id. de 5.000 pesetas, el 40 por 100.

Tarifa especial de anuncios de subasta.

Valor del servicio que se subasta.	Precio por línea.
No excediendo de 7.500 pesetas.	25 cénts.
De 7.501 á 12.500.	30
12.501 17.500.	35
17.501 22.500.	40
22.501 27.500.	45
27.501 32.500.	50
32.501 37.500.	55
37.501 42.500.	60
42.501 47.500.	65
47.501 52.500.	70
52.501 57.500.	75
57.501 62.500.	80
62.501 67.500.	85
67.501 72.500.	90
72.501 77.500.	95
77.501 en adelante.	1 peseta.

Tarifa de precios de suscripcion.

En Madrid:
 Un mes. 5 pesetas.
 Tres meses. 15
 Seis meses. 30
 Doce meses. 60

En provincias:
 Un mes. »
 Tres meses. 20 pesetas.
 Seis meses. 40
 Doce meses. 80

En Ultramar:
 Un mes. »
 Tres meses. 30 pesetas
 Seis meses. 60
 Doce meses. 120

En el extranjero
 Un mes. »
 Tres meses. 45 pesetas.
 Seis meses. 90
 Doce meses. 180

Tarifa de almacén.

El precio de cada ejemplar es de 0'50 pesetas.

Precio de las Guías:

De primera clase. 20 pesetas.
 De segunda clase. 12
 De tercera clase. 8

Tampoco se admitirán proposiciones ofreciendo al Estado participaciones del tanto por ciento en los productos de anuncios, suscripciones y venta de números, ni en los beneficios líquidos que obtenga el contratista, quien asumirá todas las eventualidades del

servicio, debiendo limitarse el ofrecimiento al canon anual.

17. La cantidad por la cual se adjudique el servicio se entregará trimestralmente en el Tesoro, dando cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

18. La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 3.^a, 5.^a, 7.^a, 9.^a, 11 y 13 será penada con la imposición de multas, que variarán desde 25 á 250 pesetas. Estas multas no podrán ser condonadas sino por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros. La imposición de dos multas dentro del mes ó de doce dentro del año dará lugar á la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

19. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones 1.^a, 4.^a, 8.^a, párrafo segundo de la 15, 16, y 17 dará también lugar á la rescisión del contrato y pérdida de la fianza impuesta.

20. La fianza constituida por el adjudicatario para tomar parte en el concurso permanecerá afectada al cumplimiento de la proposición en todas sus partes.

A este efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la concesión, expresando la Sociedad ó persona á cuyo favor se haya efectuado, con objeto de que por dicho Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la fianza provisional se convierta en definitiva y responda al cumplimiento del contrato.

21. El contratista no tendrá obligación en lo sucesivo de reproducir en la *Gaceta* el *Extracto del Diario de las Sesiones de Cortes*, que se suprimirá.

22. A toda proposición acompañará un resguardo de la Dirección general del Tesoro, que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, para responder del cumplimiento del servicio, la fianza de 250.000 pesetas, ó su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización del día anterior al en que se verifique el depósito.

23. Los que aspiren á la concesión, presentarán sus proposiciones al Sr. Subsecretario de la Gobernación en el acto del concurso.

Se facilitará á cada concursante recibo de su proposición, autorizado por el Subsecretario y el Notario que asista al acto, expresando el número de orden de presentación.

24. La concesion se hará constar en escritura pública por cuenta del concesionario, quien entregará un ejemplar testimoniado en la Subsecretaría. En la escritura se expresará que el concesionario se somete á todas las condiciones que se determinan en este decreto y á todas las que, no estando en oposicion con él, regulan las relaciones entre el Estado y los contratistas.

25. El Gobierno se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones presentadas, quedando á su arbitrio resolver lo más favorable á los intereses del Estado.
 Madrid 22 de Enero de 1903.
 —El Subsecretario, R. Fernández Hontoria.

(Gaceta del 23 de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 319.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1903.—MES DE ENERO.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

1 Legítimos.	191
2 Ilegítimos.	32
Total.	223

4 Nacimientos por 1.000 habitantes. 3'24

NACIDOS MUERTOS:

5 Legítimos.	12
6 Ilegítimos.	2
Total.	14

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	»
9 Tifus exantemático.	»
10 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»
11 Viruela.	6
12 Sarampion.	2
13 Escarlatina.	1
14 Coqueluche.	»
15 Difteria y crup.	»
16 Gripe.	2
17 Cólera asiático.	»
18 Cólera nostras.	»
19 Otras enfermedades epidémicas.	»
20 Tuberculosis pulmonar.	12
21 Tuberculosis de las meninges.	»
22 Otras tuberculosis.	11
23 Sífilis.	»
24 Cáncer y otros tumores malignos.	4
25 Meningitis simple.	6

26 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	20
27 Enfermedades orgánicas del corazon.	22
28 Bronquitis aguda.	»
29 Bronquitis crónica.	7
30 Pneumonia.	5
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	27
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	11
33 Diarrea y enteritis.	6
34 Diarrea en menores de dos años.	»
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
36 Cirrosis del hígado.	1
37 Nefritis y mal de Bright.	5
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
41 Otros accidentes puerperales.	»
42 Debilidad congénita y vicios de conformacion.	6
43 Debilidad senil.	2
44 Suicidios.	»
45 Muertes violentas.	3
46 Otras enfermedades.	27
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»
48 Total.	189

49 Defunciones por 1.000 habitantes. 2'75
 Valladolid 7 de Febrero de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

Núm. 320.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Aprovechamientos forestales

CIRCULAR.

En virtud de lo que dispone el art. 52 de las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes públicos aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia dueños de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda se servirán remitir á esta Delegacion de Hacienda antes que termine el presente mes relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el próximo año forestal de 1903 á 1904.

Valladolid 6 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. I., *Salvador Gomez*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta de los disfrutes que se expresan á continuacion que ha de tener lugar el día 21 del corriente mes en los Ayuntamientos que se expresan.

Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia de los montes.	Clase y cantidad del aprovechamiento	Tipo de subasta — pesetas	Sitios donde han de celebrarse las subastas	Horas de subasta
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	Caza menor	39	Casa Consistorial	11
Idem.	Idem.	Idem.	Pastos de primavera para 1.400 cabezas	224	Idem	12
Pesquera de Duero.	Landorrera.	Pesquera de Duero.	Pastos de invierno y primavera para 1.000 idem	798	Idem	12
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	Id. id. id. 130 id.	104	Idem	11
Idem.	Valdeorias y Demerelo	Idem.	Id. id. id. 1.600 id.	1275	Idem	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	Caza menor	26	Idem	12

Valladolid 6 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. I., *Salvador Gomez.*

Núm. 297.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del primer trimestre de 1903.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

2.ª zona de la Capital.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
La Parrilla	12 y 13 de Feb.
Puente Duero	13 de id.
Villabañéz	14 y 15 de id.

Unica zona de Villalon.

Roales	12 y 13 de Feb.
Sahelices	16 de id.
Santervás	16 y 17 de id.
Villalan	16 de id.

1.ª zona de la Capital.

Aldea de San Miguel	14 de Febrero.
Camporredondo	15 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Pozal de Gallinas	17 y 18 de Feb.
Campillo	19 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Medina del Campo	13, 14, 15 y 16 de Febrero.
Rodilana	17 y 18 de id.
La Seca	17, 18 y 19 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Montealegre	12 y 13 de Feb.
Mudarra	14 de id.
Santa Eufemia	13 y 14 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Castronuño	16, 17 y 18 de Febrero.
Siete Iglesias	13, 14 y 15 de id.
Pollos	16 y 17 de id.
Villaverde	18 y 19 de id.

Unica zona de Olmedo.

Aguasal	14 de Febrero.
Almenara	14 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

Bocos	16 de Febrero.
Rábano	17 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

Montemayor	13 y 14 de Feb.
Quintanilla de Abajo	15 y 16 de id.
Bahabon	12 de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el publicado en el BOLETIN OFICIAL de 5 del actual. Valladolid 9 de Febrero de 1903.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, *José M.ª F. Ladreda.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 322.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña Lidia Rojo Marcos, esposa que fué de Don Aldibundo Peña

Alonso, ocurrido en esta Ciudad en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del último edicto en los periódicos oficiales, advirtiéndose que segun aparece hasta ahora del expediente de su razón, dicha finada, que era natural de Castro-mocho, provincia de Palencia, no ha dejado descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y siendo los parientes más próximos de la misma sus hermanas Doña Anastasia, Felisa y Emilia Rojo Marcos, éstas han renunciado á la herencia gratuitamente en favor del cónyuge supérute Don Aldibundo Peña Alonso, por escritura pública otorgada en veintisiete de Junio de mil novecientos ante el Notario de esta Ciudad Don Francisco Francia Hernandez, reclamando la herencia dicho Don Aldibundo.

Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

25

Núm. 323.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núme-

ro primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados Julian Santa María Expósito, natural de Valencia, como de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, con una cicatriz en la frente, vestido de pana usada y boina; y Angel de Pablo Montojo, natural de Coria, de veintisiete á treinta años de edad, alto, de buen color, con bigote, vista boina, chaqueta negra y pantalon de pana, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Cáceres y Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion indagatoria y constituirse en prision, según lo acordado en sumario que contra los mismos se instruye por sustraccion de una maleta, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos conduciéndoles con las debidas seguridades á la Cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á seis de Febrero de mil novecientos tres.—Diego Lopez Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Imprenta del Hospicio provincial.